



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014530162019-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: BETTY RODRIGUEZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que ya se realizó la inscripción en el Registro de BETTY RODRIGUEZ MERCADO, y se encuentra pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, 7 de Diciembre de 2020.
La Secretaria,

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO DIECISIES CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad Litem a la demandada señora BETTY RODRIGUEZ MERCADO, dentro del sub-judice, por cumplirse con lo señalado en el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del P1 y en el ordinal 7 del artículo 48.

De otro lado, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En este sentido, y con apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, donde se explicó la diferencia entre gastos y honorarios, se proceder a fijar gastos al curador designado, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 250.000.oo.)

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Dr. **HERACLIO VANEGAS** identificado con C.C. No. 72.270.940, T. P. 144.781 del C.SJ, como curador Ad-Litem de la demandada señora BETTY RODRIGUEZ MERCADO, para que se notifique del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13/09/2018. El Curador Ad-Litem, puede ser localizado en el cel 3165321561 y correo electrónico adaribo_24@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníqueseles en tal sentido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M.L. (\$ 250.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZA**

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd0469757c67474c4e4b3c89505f15d7f9747b4985fda37670b86bad35062cb

Documento generado en 07/12/2020 12:41:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>